



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	(V) PETICIÓN DE HERENCIA
Demandante	JHON JAIRO CAVIEDES CAMARGO
Demandados	GLADYS FORERO HERNÁNDEZ Y OTROS
Radicado	110013110011 2021 01099 00
Decisión	Admite demanda

El señor JHON JAIRO CAVIEDES CAMARGO, a través de apoderado judicial, interpone demanda de PETICIÓN DE HERENCIA en contra de los señores GLADYS FORERO HERNÁNDEZ, SANDRA CAVIEDES FORERO, VIVIANA CAVIEDES FORERO y GIOVANA CAVIEDES FORERO; así las cosas, como el escrito de subsanación fue presentado en tiempo y reúne los requisitos especiales y generales exigidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de estar acompañado con los anexos de que trata el Art. 84 y 85 ibídem, verificada la competencia de este Despacho en el presente asunto – Art. 28 No. 1 -, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **PETICIÓN DE HERENCIA** con respecto a la sucesión de **ÁLVARO CAVIEDES VARGAS** (q.e.p.d.), que a través de apoderado judicial instaure el señor JHON JAIRO CAVIEDES CAMARGO con C.C. 16.228.757, en contra de los señores GLADYS FORERO HERNÁNDEZ con C.C. 41.445.778, SANDRA CAVIEDES FORERO con C.C. 52.620.930, VIVIANA CAVIEDES FORERO con C.C. 51.976.335 y GIOVANA CAVIEDES FORERO con C.C. 52.455.272.

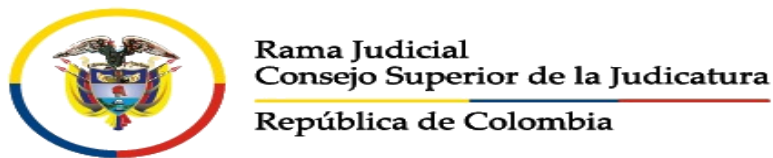
SEGUNDO: IMPRIMIR al presente proceso el trámite VERBAL previsto en los artículos 368 y s.s. - 388 del Código General del Proceso.

TERCERO: Para el ejercicio del derecho de defensa, se ordena **NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta providencia a los demandados GLADYS FORERO HERNÁNDEZ, SANDRA CAVIEDES FORERO, VIVIANA CAVIEDES FORERO y GIOVANA CAVIEDES FORERO, corréndoseles traslado por el término de **veinte (20) días**, para que ejerzan su derecho de contradicción a través de abogado titulado. Súrtase siguiendo lo preceptuado por el Art. 290 y s.s. – 369 ibídem, o bien conforme la Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá aportar la constancia de recibido del mensaje de datos enviado a la parte demandada).

CUARTO: NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado, en los términos del artículo 46 numeral 1° *ibídem*.

QUINTO: RECONOCER personería procesal al abogado **CARLOS ALIRIO PARA PARRA**, para que intervenga en este asunto en representación de los intereses del demandante, con plena observancia de las facultades otorgadas en el memorial poder otorgado.

SEXTO: REQUERIR al apoderado actor para que, en el término de ejecutoria de la presente providencia, de estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5° del auto de inadmisión de fecha 18 de febrero de 2022; es decir, a pesar de haber subsanado los yerros indicados en dicho proveído, no integró en un solo escrito



la demanda subsanada, por lo cual, deberá presentar en el término indicado un solo documento de demanda debidamente subsanado, además para la procedencia de las medidas cautelares solicitadas en el escrito inicial de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

DM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 11 de julio de 2022, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 28
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA